

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00949-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 29/05/2026 se presenta el Sr. [ACTOR_1], D.N.I: [DNI_ACTOR_1] peticionando el divorcio contra la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y efectúa propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y 127 CPF.

II) Seguidamente se presenta en fecha 10/06/2026 la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] por intermedio de su letrada apoderada, presta conformidad con la propuesta efectuada por el actor, solicitando se impongan las costas en el orden causado.

IV) En fecha 22/06/2026 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

CONSIDERANDO:

1.- El actor manifestó su intención de divorciarse al inicio de la presente acción, presentando una propuesta reguladora de los efectos del divorcio que fue aceptada por la contraparte al contestar la demanda, en todos sus términos.

Esta manifestación de la voluntad que efectuó el actor y la demandada de no seguir casados es suficiente, conforme la regulación del Código Civil y Comercial y CPF, para proceder a decretar el divorcio sin más trámite (art. 437)

2.- - Asimismo, en relación a los efectos del divorcio siendo lo expuesto en la propuesta de fecha 29/05/2026 y aceptación de fecha 10/06/2026, expresa voluntad de las partes, y no encontrándose afectado el orden público (art. 308/309 C.Pr.), resulta procedente su homologación, cuyo cuerpo en lo pertinente y a su respecto forma parte de la presente respecto lo siguiente: "1) CUIDADO PERSONAL: compartido, con domicilio principal en la casa paterna. 2) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: amplio y flexible a favor de la progenitora. 3) ASIGNACIONES FAMILIARES: sean percibidas por el progenitor. 4) ATRIBUCION DEL USO DE LA VIVIENDA: el uso de la vivienda ubicada en [DIRECCION_ACTOR_1] a favor del progenitor".-

3.- Con el certificado da cuenta que las partes contrajeron matrimonio el día 19 de Marzo del año 2004 ha quedado acreditado el vínculo matrimonial, por lo que corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C.-

4.- En lo que respecta a las costas corresponde imponerlas en el orden causado (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. [ACTOR_1], D.N.I: [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos del art. 480 del mismo cuerpo legal.-

II.- Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 20 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 48 y 50 de la Ley 2212), y regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariana Drago y del Defensor Adjunto Dr. Pablo Barrera, en forma conjunta, bajo las mismas pautas de valoración, en la suma equivalente a 20 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 48 y 50 de la Ley 2212), debiendo ser depositada por los condenados en costas, una vez cesado el beneficio de litigar sin gastos que los asiste, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU [CBU_CVU] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

IV.- Costas por su orden.- (Art. 19 CPF)

V.- Homologar en todos sus términos el acuerdo presentado por la parte actora y consentido por la demandada.

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a

la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 57, del libro de Matrimonios de la Delegación de Registro Civil de General Roca, correspondiente al año 2004 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA